LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°018-2022-2-0470-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AWAJUN AWAJUN, RIOJA, SAN MARTIN

"SUSPENSIÓN IRREGULAR DEL PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E. BILINGÜE N.° 00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN – RIOJA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2017 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

DICIEMBRE DE 2022

SAN MARTÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729 0182022220470000

0001

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2022- 2-0470-SCE

"SUSPENSIÓN IRREGULAR DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E. BILINGÜE N° 00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN – RIOJA – SAN MARTÍN"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA CUYA EJECUCIÓN PRESENTABA ATRASO DEL 14.46%, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 781 651,56, EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	33
V.	**CONCLUSIÓN**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2022- 2-0470-SCE

"SUSPENSIÓN IRREGULAR DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E. BILINGÜE N.° 00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN – RIOJA – SAN MARTÍN"

PERÍODO: 6 DE MARZO DE 2017 AL 18 DE SETIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Rioja, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Rioja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0470-2022-003, iniciado mediante oficio n.° 413-2022-MPR/OCI de 8 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 26 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CGde 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la suspensión de plazo por ciento veinticinco (125) días calendarios de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura en la I.E. Bilingüe n.° 00649 en la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo, Distrito de Awajun – Rioja – San Martín", se efectuaron conforme las disposiciones y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde al acuerdo irregular de suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura en la I.E. Bilingüe n.° 00649 en la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo, Distrito de Awajun – Rioja – San Martín", durante el periodo 6 de marzo de 2017 al 18 de setiembre de 2018.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la suspensión del plazo de ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de la Infraestructura en la I.E. Bilingüe n.° 00649 en la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo, Distrito de Awajun – Rioja – San Martín" durante el periodo 6 de marzo de 2017 al 18 de setiembre de 2018, que consta en la revisión física del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra de 26 de enero de 2018, los informes n.[os] 498, 579, 604 y 654-2017-DIUR/MDA de 21 de setiembre de 2017, 25 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017, 06 de diciembre de 2017, respectivamente, y los informes n.[os] 013 y 284-2018 -DIUR/MDA de 08 de enero de 2018 y 29 de mayo de 2018, respectivamente, documentación que obra en los archivos de la Entidad, ubicada en el jr. Awajun n.° 185, distrito de Awajun, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

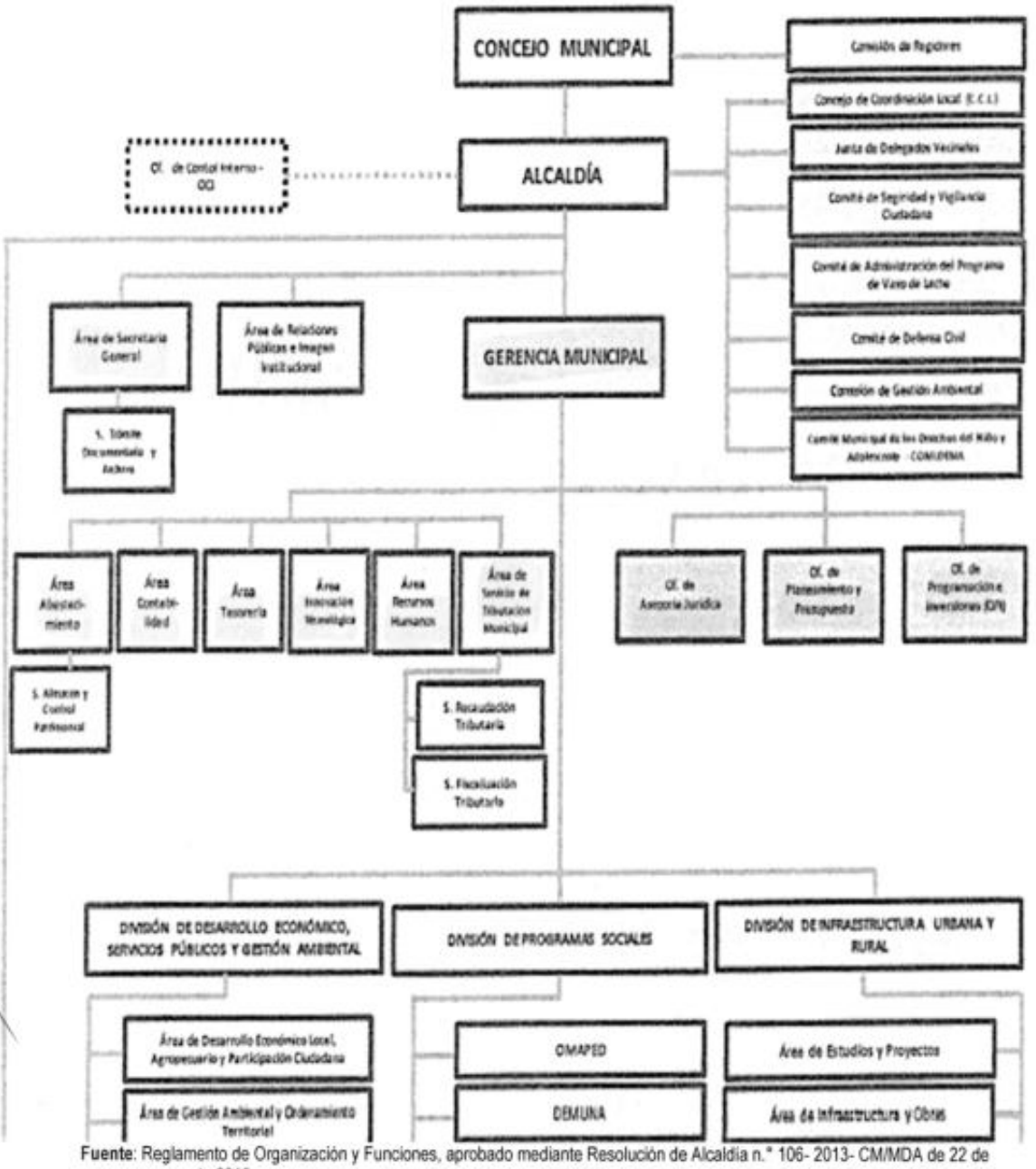
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 6 de marzo de 2017 al 18 de setiembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Awajun pertenece al sector local, en el nivel de gobierno local y presenta la siguiente estructura orgánica:

Imagen n.° 1



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106- 2013- CM/MDA de 22 de marzo de 2013.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, así como la Directiva n.° 007-2021-CG/NORMA "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.°140-2021-CG de 26 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CGde 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD ACORDARON IRREGULARMENTE LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA CUYA EJECUCIÓN PRESENTABA ATRASO DEL 14.46%, OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD DEJE DE PERCIBIR S/ 781 651,56, EN DESMEDRO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, POR INAPLICACIÓN DE PENALIDAD, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL.

De la revisión y análisis a la documentación relacionada a la ejecución de la obra: *"Mejoramiento y Ampliación de la infraestructura en la I.E. Bilingüe N.° 00649 en la Comunidad Nativa Bajo Naranjillo, Distrito de Awajun – Rioja – San Martín"*, en adelante la "Obra", proporcionada por la Municipalidad Distrital de Awajun, en adelante la Entidad, se advierte que funcionarios de la Entidad, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra antes citada, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, en adelante *"el Acta"*, invocando: i) *Constantes precipitaciones pluviales* y ii) *No contar con partidas presupuestarias,* sin sustento fehaciente que acredite estos eventos; asimismo, pese que el MINEDU no financió el costo total de la obra, no gestionaron oportunamente el presupuesto faltante, más aún, si a diciembre de 2017 contaban con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizaron el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, conllevando a que la ejecución de la obra se suspenda por 125 días calendarios y no se culmine en los plazos previstos, situación que generó que no se aplique la penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

Hechos que transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra, Contrato n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista", del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017, asimismo, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF publicado el 30 de diciembre de 2012, referido a programación en los pliegos presupuestarios y documentos técnicos de la obra.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 781 651,56**, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Situación generada por el inadecuado accionar del jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, y del Responsable del Área de Infraestructura y Obras, quienes mediante acta de 26 de enero de 2018 acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados; además no controlaron ni monitorearon la correcta ejecución de la obra debido que a la fecha que acordaron la suspensión ésta se encontraba atrasada en 14.46 %, lo cual ha conllevado a suspender la obra y no se culmine en los plazos previstos en el contrato, situación que generó que no se aplique la penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

Además, por el inadecuado accionar del Alcalde, del Gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes mediante Acta de 26 de enero de 2018 acordaron suspender el plazo de ejecución de obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, asimismo, no gestionaron oportunamente el presupuesto no financiado de la Obra, tampoco priorizaron el pago de valorizaciones n.° 5 y n.° 6, pese a tener disponibilidad presupuestal.

Asimismo, por el inadecuado accionar del Representante de la Supervisión de Obra, quien suscribió el Acta de 26 de enero de 2018, con el que acordó suspender el plazo de ejecución de obra; respecto del evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, sin advertir que su Jefe de Supervisión había indicado en el cuaderno de obra que la lluvia ocasional, no se podía catalogar como evento imprevisto (caso fortuito) ya que dicha obra se ejecutaba en una zona donde las lluvias son frecuentes y que la misma presentaba retraso en su ejecución.

También, por el inadecuado accionar del representante legal del Consorcio Awajun, quien suscribió el Acta de 26 de enero de 2018, con el que acordó suspender el plazo de ejecución de obra; respecto del evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, pese a no acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo a efectos que se le exima de responsabilidad y habilite legalmente a la suspensión de la ejecución de la obra.

Los datos de la Obra se presentan y se sustentan en el informe técnico n.° 01-2022-OCI-MPR-SCE-MDA-JET de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**

Los hechos descritos se detallan a continuación:

De la información proporcionada por la Entidad, así como de lo expuesto en el informe técnico antes mencionado, se advierte que para la ejecución de la Obra, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 244-2017 A/MDA el 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, entre Jubinal Nicodemos Flores en su calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Awajun y Hammert Ibrahin Castillo Llanos, representante legal del CONSORCIO AWAJUN; de igual forma para la supervisión de la Obra se suscribió el Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA el 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, entre Jubinal Nicodemos Flores en la calidad de alcalde de la Municipalidad Distrital de Awajun y el señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo en representación de la Supervisión.

Asimismo, se evidenció que la ejecución de la obra inició el 23 de agosto de 2017, según asiento n.°1 del residente de obra **(Apéndice n.° 6)**, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios, teniendo como fecha de culminación contractual el 18 de febrero de 2018.

De la revisión a los informes mensuales emitidos por el jefe de supervisión, Nery Alberto Acuña Idrogo, en adelante Jefe de Supervisión, respecto a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018 correspondiente a las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, respectivamente, que se encuentran adjuntos a los informes n.os 498, 579, 604 y 654-2017-DIUR/MDA de 21 de setiembre de 2017, 25 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017 y 06 de diciembre de 2017, respectivamente, y los informes n.os 013 y 284-2018-DIUR/MDA de 08 de enero de 2018 y 29 de mayo de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, emitidos por Nilo Ninive Quispe Mondragón, jefe de la división de Infraestructura Urbana y Rural, se advierte que a enero de 2018, la Obra, se encontraba con retraso injustificado acumulado del -14.46%, con relación a lo programado, conforme se detalla a continuación:

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Cuadro n.° 1
Avance ejecutado vs avance programado de la Obra

n.° de Valorización	Periodo	Porcentaje de avance acumulado		Estado	Calificación del Supervisor a las Valorizaciones
		% Programado	% Real		
Valorización n.° 1	Agosto – 2017	4.28	6.87	2.59	Avance superior a lo programado
Valorización n.° 2	**Setiembre – 17**	**18.20**	**17.46**	**-0.74**	**Avance debajo de lo programado**
Valorización n.° 3	**Octubre – 17**	**30.61**	**25.74**	**-4.87**	**Avance debajo de lo programado**
Valorización n.° 4	Noviembre – 17	41.85	46.68	4.83	Avance superior a lo programado
Valorización n.° 5	**Diciembre – 17**	**59.67**	**59.16**	**-0.51**	**Avance debajo de lo programado**
Valorización n.° 6	**Enero – 18**	**84.31**	**69.85**	**-14.46**	**Avance debajo de lo programado**
(...)					

Fuente : Informe n.°s 498-2017-DIUR/MDA de 21 de setiembre de 2017, 579 -2017-IUR/MDA de 25 de octubre de 2017, 604-2017-DIUR/MDA de 13 de noviembre de 2017, 654-2017-DIUR/MDA de 06 de diciembre de 2017, 013-2018-DIUR/MDA de 08 de enero de 2018 y 284-2018-DIUR/MDA de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de control

Cabe precisar que, si bien la Valorización n.° 6 fue presentada a la entidad el 5 de febrero de 2018 mediante carta n.° 05-2018-SGFI/C de la misma fecha **(Apéndice n.° 7)** , es decir, con posterioridad al acuerdo de suspensión de plazo, no exime de responsabilidad a Nilo Ninive Quispe Mondragón, jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural y a Edwin Adrianzen Collantes, Responsable del Área de Infraestructura y Obras, quienes en su calidad de área técnica contaban con las capacidades y las competencias para advertir antes de la suscripción que la ejecución de la obra se encontraba atrasada, más aún, si esto ya había sido puesto de conocimiento por el supervisor de obra en sus informes de las valorizaciones n.os 2, 3 y 5.

Por otro lado, de la revisión a las anotaciones en los asientos n.os 141, 142, 157, 158, 165, 166, 167, 168 y 169 (**Apéndice n.° 8**) del cuaderno de obra, vinculadas a los retrasos injustificados por parte del Consorcio Awajun, en adelante el "Contratista", se evidenció que: en las anotaciones de cuaderno de obra n.os 141 y 157, de 04 y 17 de enero de 2018, respectivamente, el residente de obra registró la presencia de lluvias; sin embargo, mediante anotaciones n.os 142 y 158, de 04 y 17 de enero de 2018, el jefe de supervisión, desvirtuó tajantemente que las ocurrencias de lluvias sean catalogadas como "Eventos imprevistos" **ya que la obra se ejecuta en una zona tropical húmedo donde las lluvias son frecuentes**. Clasificando a dichos eventos como "Ocasionales"; en ese sentido, el jefe de supervisión dejo cerrada la posibilidad que el contratista ejecutor solicite ampliaciones de plazo invocando dicha causal **(negrita precisada para mayor énfasis).**

Asimismo, del asiento del cuaderno de obra n.° 165 de 24 de enero de 2018 el residente de obra registró que nuevamente no se laboró todo el día por lluvias y que las condiciones climáticas en los últimos días son muy agresivas, no pudiendo realizar trabajos pendientes, además, deja constancia de la carta n.° 010-2018-DIUR/MDA remitida por la Entidad, en el que hacen de conocimiento que se ha agotado el dinero de la primera transferencia, no pudiendo pagar la valorización de diciembre y que se está buscando financiamiento; y por su lado, en el asiento del cuaderno de obra n.° 166, el supervisor de obra solo registró la recepción de la carta antes citada, sin esta vez pronunciarse sobre la ocurrencia de lluvias.

Seguidamente, en el asiento del cuaderno de obra n.° 167, de 25 de enero de 2018 (**un día antes de la firma del acta de suspensión**), el residente de obra, Manuel Antonio Guevara Núñez, recomendó a la supervisión la suspensión del plazo de ejecución, e invocó el articulo n.° 153° del Reglamento para que la Entidad no salga perjudicado con el reconocimiento de mayores gastos generales, asimismo, deja constancia que mediante carta n.° 005-2018-CONSORCIO AWAJUN/HICLL/RL solicitó al jefe de supervisión ampliación de plazo por (...) *causas no atribuibles al contratista, ya que la entrega reciente de los ambientes para el mejoramiento de aulas, modifica la Ruta crítica del programa de ejecución (...)*; sin embargo, en el asiento del cuaderno de obra n.° 168, de 25 de enero de 2018, el jefe de supervisión concluyó que dicha solicitud de ampliación de plazo no cumplía con los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia devuelve dicho expediente al contratista con

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

carta n.° 04-2018/FISG/C, sin realizar anotación alguna respecto de la propuesta de suspensión de plazo realizada por el contratista; en consecuencia, del asiento del cuaderno de obra n.° 169 de la misma fecha, el residente de obra señala que más adelante sustentaría lo que corresponde.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, se resume en el cuadro siguiente.

Cuadro n.° 2
Registros del Cuaderno de Obra

Folio	n.° de Asiento	Fecha	Se señaló:
79	141	04/01/2018	*RESIDENTE* *El día de hoy amaneció lloviendo (…) Se pide a la supervisión corroborar lo arriba anotado siendo eventos ajenos al Contratista e impiden el normal desarrollo de los trabajos.*
79	142	04/01/2018	*SUPERVISOR* *Esta supervisión ha comprobado la lluvia ocasional, pero no se puede catalogar como evento imprevisto ya que dicha obra se ejecuta en una zona donde las lluvias son frecuentes, por lo que se solicita al Contratista recuperar el tiempo perdido con otros horarios.*
87	157	17/01/2018	*RESIDENTE* *El día de hoy amaneció lloviendo copiosamente, se tuvo presencia de un rayo (…) Ante este motivo (…) se suspendió las labores el día de hoy.*
87	158	17/01/2018	*SUPERVISOR* *Esta supervisión ha comprobado la lluvia ocasional no pudiéndose catalogar como evento imprevisto ya que dicha obra se ejecuta en zona tropical húmedo donde las lluvias son frecuentes (…).*
91	165	24/01/2018	*RESIDENTE* *"No se laboró por presencia de lluvias todo el día. Las condiciones climáticas en los últimos días son muy agresivas, no pudiendo realizar los trabajos pendientes.* *Se recibe de la Entidad la Carta N° 010-2018-DIUR/MDA donde comunica que se le ha agotado el dinero de la primera transferencia, no pudiendo pagar la valorización de diciembre. Asimismo, están buscando financiamiento para poder cubrir el monto total contratado.*
91	166	24/01/2018	*SUPERVISOR* *El consultor de obras recepciona Carta N° 010-2018-DIUR/MDA de la Municipalidad Distrital de Awajun, donde se comunica que se ha agotado el dinero de la primera transferencia y hasta la fecha no se cumple con cancelo de la Valorización de obra N° 05 de Diciembre de 2017. Asimismo, que están buscando financiamiento del saldo para cubrir el monto total contratado.*
92	167	25/01/2018	*RESIDENTE* *"Continúan las condiciones climáticas muy lluviosas, impidiendo la ejecución de los trabajos planeados. Se recomienda a la Supervisión la Suspensión del plazo de ejecución, de* ***acuerdo*** *al Artículo 153 de la ley N° 30225, para que la Entidad no salga perjudicado con el reconocimiento de mayores gastos generales; por causales del clima adverso.* *El día de hoy se presenta al Supervisor la Carta N° 005-2018-CONSORCIO AWAJUN/HICLL/RL solicitando ampliación de plazo de acuerdo a los artículos N° 169 y 170 del reglamento de la ley N° 30225; por causas no atribuibles al contratista, ya que la entrega reciente de los ambientes para el mejoramiento de aulas, modifica la Ruta crítica del programa de ejecución.*
92 y 93	168	25/01/2018	*SUPERVISOR* *Se recepciona la carta N° 005-2018-CONSORCIO AWAJUN/HICLL/RL de Contratista, solicitando Ampliación de Plazo N° 01, por causas no atribuibles al contratista. Esta supervisión evaluó dicho Informe del Expediente de Ampliación de Plazo presentado por el Contratista, el cual no cumple con los requisitos sustentatorios de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que no se puede elevarse a la Entidad, concluyendo en devolver dicho expediente al Contratista no aceptando su solicitud con Carta N° 04-2018/FISG/C.*
93	169	25/01/2018	*RESIDENTE* *Se recibe el expediente de ampliación de Plazo N° 01, por lo que esta Residencia más adelante estará sustentando de acuerdo a la ley de contrataciones.*

Fuente : Cuaderno de obra
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Adicionalmente, conforme se ha detallado en el cuadro n.° 1, al 25 de enero de 2018, el contratista ya tenía retrasos injustificados del 14.46%[1] en la ejecución de la Obra, faltándole únicamente el 2.4%[2] de lo programado, para llegar al tope de retrasos injustificados que prevé el artículo 173 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado que establece:

"(...)

Artículo n.° 173.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

(...)".

Es decir, si la ejecución de la obra a febrero de 2018 no hubiera superado el atraso que venía presentado, existía la evidente probabilidad de que a la valorización de este mes, el retraso injustificado hubiera sido menor al 80% de la valorización acumulada programada para el mes de febrero de 2018, y en consecuencia el contratista hubiera tenido que elaborar un nuevo calendario de obra.

Sin embargo, como se indicó en la parte inicial del presente pliego de hechos, el 26 de enero de 2018 cuando solo faltaba 23 días calendarios para culminar la Obra según el plazo contractual, mediante el Acta suscrita por los señores: Jubinal Nicodemos Flores - Alcalde de la Entidad, Josué Pilco Pezo - Gerente Municipal, Nilo Ninive Quispe Mondragón - jefe de la división de Infraestructura Urbana y Rural, Luis Elvis Pérez Núñez - jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, Edwin Adrianzen Collantes - responsable del Área de Infraestructura y Obras, así como, Hammert Ibrahin Castillo Llanos, representante legal del CONSORCIO AWAJUN y Grimaniel Fernández Idrogo, representante de la supervisión de la obra **(Apéndice n.° 9)**, se suspendió el plazo de ejecución de obra, reiniciándose[3] el 1 de junio de 2018, es decir, la obra se encontró paralizada por 125 días calendarios, bajo los supuestos: *i) Por constantes precipitaciones pluviales* y *ii) Por no contar con partidas presupuestarias*; en tal sentido corresponde desarrollar cada supuesto:

1. **Respecto de las constantes precipitaciones pluviales:**

 Sobre este extremo, preliminarmente es necesario indicar que, el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció lo siguiente:

 "(...)

 Artículo n.° 153.- Suspensión del plazo de ejecución

 153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Reiniciado el plazo de ejecución de la obra

[1] Según Carta n.° 05-2018/SGFI/C de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**
[2] Calculo el 80% del avance programado: (84.31%) (0.8) = 67.45%
Porcentaje que le faltó a la contratista para llegar al 80%: 69.85% - 67.45% = 2.4%
[3] Mediante Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de Obra de 31 de mayo de 2018 **(Apéndice n.°10)**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

(...)"

Para mayor ilustración, con relación a los "*Eventos no atribuibles a las partes*", corresponde citar la *OPINIÓN Nº 053-2018/DTN* de 23 de abril de 2018[4], en adelante la Opinión, que detalla:

"(...)

OPINIÓN Nº 053-2018/DTN

(...)

2.2. Precisamente, ante lo señalado, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la suspensión de plazo de ejecución de la obra en caso se produzcan eventos no atribuibles a las partes que paralicen la obra.

(...)

En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

(...)

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros- los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor" (...)

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, corresponde hablar de caso fortuito como derivado de un hecho natural, de modo tal que a nadie puede imputarse su origen, mientras que la fuerza mayor ha sido vinculada a una intervención irresistible de la autoridad o de terceros. Así, son ejemplos típicos de caso fortuito y de fuerza mayor, respectivamente, un terremoto, lluvias —o cualquier desastre producido por fuerzas naturales— y una expropiación (mediante la dación de una Ley por parte del Poder Legislativo), un paro regional.

*De esta manera, se advierte que la configuración de un "caso fortuito o fuerza mayor" exime de responsabilidad a las partes, especificamente, **a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo**; pudiendo constituirse –entre otros supuestos– como un evento no atribuible a las partes.*

(...)". **(Negrita precisada para mayor énfasis)**.

Bajo ese contexto, los funcionarios de la Entidad debieron contar mínimamente con la justificación técnica y legal de que el Contratista se encontraba imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo, es decir, que las partidas pendientes al 26 de enero de 2018 no podrían ser ejecutadas, más aún si conforme se ha detallado en las anotaciones del cuaderno de obra n.os 142 y 158 descritas en el cuadro n.° 2, el supervisor de obra señaló que: "*(...) ha comprobado la lluvia ocasional no pudiéndose catalogar como evento imprevisto ya que dicha obra se ejecuta en zona tropical húmedo donde las lluvias son frecuentes (...).*", es decir al no ser evento imprevisto mucho menos es caso fortuito, además, de todas las anotaciones del mes de enero de 2018 se advierte que las lluvias no fueron continuas, por lo que no correspondía que la Entidad acuerde la referida suspensión de plazo.

Es así que, mediante oficio n.° 6-2022-CG/OCI-SCE-3 de 26 de agosto de 2022, la comisión de control requirió a la Dirección Zonal 9 - San Martín del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) información relacionada a la intensidad de las precipitaciones de

[4] Atendiendo que las Opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) son aplicables a las contrataciones públicas.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

lluvias diarias de los meses de diciembre de 2017 y de enero a junio de 2018, siendo que, en atención a ello mediante oficio n.° D000107-2022-SENAMHI-DZ9 de 2 de setiembre de 2022[5] **(Apéndice n.° 11)** nos alcanzaron la información meteorológica requerida, excepto de mayo de 2018[6].

Al respecto, de la revisión al reporte de precipitaciones diarias, proporcionado por SENAMHI, se advierte que del 26 de enero al 30 de abril de 2018, transcurrieron 95 días desde la suspensión de plazo de ejecución de la Obra, de los cuales 2 días (5 de febrero de 01:30-03:00 / 19:00-22:00 horas y el 1 de abril de 2018 de 18:00 - 18:30 horas) registran lluvias superiores al umbral de "Extremadamente lluvioso", 1 día (5 de marzo de 2018) registra lluvia del umbral "Muy lluvioso" y 11 días registran lluvia del umbral "Moderadamente lluvioso", es decir, de los 95 días existió presencia de lluvias en 14 días, de los cuales 11 días catalogadas como "Moderadamente lluvioso", 2 días como "Extremadamente lluvioso", 1 día "Muy lluvioso" y en los 81 días restantes no presentan ocurrencia de lluvia o, están por debajo del mínimo de intensidad (10,3 mm <RR/día ≤25,0 mm Moderadamente lluvioso); tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Cantidad de días con ocurrencia de lluvia dentro del umbral de Extremadamente lluvioso, Muy lluvioso, Lluvioso y Moderadamente lluvioso.

CANTIDAD DE DÍAS (ENTRE EL 26 ENERO AL 31 ABRIL DE 2018)	HORA DE OCURRENCIA	UMBRALES DE PRECIPITACIONES	
05/02/2018	01:30-03:00 / 19:00-22:00	Extremadamente lluvioso	RR/día > 50,7 mm
01/04/2018	18:00 - 18:30		
05/03/2018		Muy lluvioso	28,9 mm <RR/día ≤50,7 mm
04/02/2018		Moderadamente lluvioso	10,3 mm <RR/día ≤25,0 mm
14/02/2018	06:00-11:30 / 20:00-23:00		
15/02/2018	04:00-05:00 / 10:00-11:00		
18/02/2018	14:00 - 15:30		
09/03/2018	06:30 - 10:00		
12/03/2018	08:00 - 09:30		
24/03/2018			
02/04/2018	07:30 - 13:30		
05/04/2018	16:00 - 17:00		
08/04/2018	09:00-10:00 / 11:00-15:30		
12/04/2018	13:00 - 13:30		
14 días		**Total**	

Fuente : Oficio n.° D000107-2022-SENAMHI-DZ9 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, corresponde precisar que del 26 de enero (fecha de la firma del Acta de suspensión) al 18 de febrero de 2018 (fecha programada para la culminación del plazo contractual), solo se registró lluvia en un 1 día (5 de febrero de 2018), el cual se encontraba en el umbral de "Extremadamente lluvioso", pero únicamente de 1:30 a 3:00 horas y de 19:00 a 22:00 horas, fuera de la jornada normal de trabajo, los demás días no registraron ocurrencia de lluvia o están por debajo del umbral de "Moderadamente lluvioso".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[5] Notificado a la comisión de control mediante correo electrónico de 02 de setiembre de 2022.
[6] Información del mes de mayo no ha sido precisada en el oficio n.° D000107-2022-SENAMHI-DZ9; se realizó la búsqueda de este reporte a través de la página del SENAMHI, sin embargo, no existen datos. Link: https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=san-martin&p=estaciones

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

En este orden de ideas, se resalta el hecho de que la ocurrencia de lluvias no se realizó en días consecutivos, y que corroborarían las afirmaciones del jefe de supervisión en el cuaderno de obra detalladas en el cuadro n.° 2, respecto de que se había comprobado la lluvia ocasional, pero que no se podía catalogar como evento imprevisto ya que dicha obra se ejecutaba en una zona donde las lluvias son frecuentes.

En consecuencia, la Entidad no debió acordar suspender el plazo contractual de ejecución de Obra, a sola propuesta del contratista, sino valorar el estado en el que se encontraba la ejecución de la obra (presentaba atraso en su ejecución de 14.46%), los motivos que se invocaban y si estos eran razonables para los intereses de la Entidad, así como, que el Contratista acredite su imposibilitada de ejecutar las prestaciones a su cargo, más aún, si la Ley de Contrataciones y su Reglamento, prevén otros mecanismos para que el Contratista pueda hacer valer su derecho respecto de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a este, como son las ampliaciones de plazo parciales, cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, tal cual, la ocurrencia de lluvias descritas en el cuadro n.° 3, mismas que también se produjeron en determinadas horas.

En resumen, los funcionarios de la Entidad acordaron la suspensión de plazo de ejecución de la obra, con el supuesto "constantes precipitaciones pluviales", considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación debía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideraron que el contratista debía acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo, en tal sentido, dicho acuerdo al carecer de sustento deviene en irregular e ilegal.

2. De la falta de disponibilidad financiera

Sobre este extremo corresponde, preliminarmente, indicar que Jubinal Nicodemos Flores, en su calidad de alcalde de la Entidad, y José Carlos Chávez Cuentas, en su calidad de secretario general del Ministerio de Educación, en adelante MINEDU, suscribieron el Convenio n.° 082-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 12)** por el monto de S/ 5 591 182,00, en adelante el "Convenio" para el financiamiento de la obra; misma que en sus cláusulas establece:

"(...)

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 ***EL MINISTERIO*** *asume el siguiente compromiso:*

5.1.1 Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la emisión del Decreto Supremo, que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de recursos a favor de ***EL GOBIERNO LOCAL,*** *para financiar conforme se establece en la Cláusula Sexta de Financiamiento,* ***EL (LOS) PROYECTOS(S)*** *siguiente (s):*

- *Código SNIP N° 260037 (DGPP:2237083) se transferirá hasta el monto de S/ 4 780 099.00 (Cuatro millones setecientos ochenta mil noventa y nueve y 00/100 Soles) (conforme al anexo 5 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017) para la ejecución del* ***EL PROYECTO.*** *Asimismo, con la finalidad que* ***EL PROYECTO*** *cuente con la cobertura presupuestal para la ejecución del mismo proyectada en el presente año fiscal, adicionalmente se transferirá hasta el monto de S/ 811 083.00 (Ochocientos once mil ochenta y tres y 00/100 Soles) para dicho fin.*

(...)

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

6.1 El financiamiento de ***EL(LOS) PROYECTO(S)****, se realizará de acuerdo a la siguiente estructura:*

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

a) ***EL MINISTERIO*** *transferirá al* ***GOBIERNO LOCAL*** *hasta los recursos referidos en el numeral 5.1.1 del presente Convenio que incluyen los impuestos de ley, para la ejecución de* ***EL(LOS) PROYECTO(S).***

b) ***EL MINISTERIO*** *gestionará la asignación de recursos para el presente año fiscal correspondiente para el financiamiento del monto de inversión que corresponde a la ejecución de* ***EL(LOS) PROYECTO(S),*** *de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.1.1 del presente Convenio, luego de registrado(s) en el Banco de Proyectos conforme al numeral 24.3 del artículo 24 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 o el sistema que haga sus veces; conforme a las normas en materia presupuestaria vigente, conforme al siguiente detalle:*

(...)

- *Hasta por el 80% de dicho monto, cuando el monto de inversión de* ***EL(LOS) PROYECTO(S)*** *sea igual o mayor a S/ 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 soles)*

c) *Respecto de la transferencia de recursos por el 20% restante que se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se aplicará los siguientes criterios establecidos en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017:*

(...)

- *En el caso de* ***EL(LOS) PROYECTO(S)*** *en ejecución, la transferencia de recursos correspondiente al 20% (veinte por ciento) restante se aprueba en función del cumplimiento de 90% (noventa por ciento) de avance del cronograma de ejecución de* ***EL(LOS)PROYECTO(S).***

(...)".

De lo antes descrito se advierte que el Convenio precitado, financiaba únicamente S/ 5 591 182,00 de los S/ 7 987 404,02 del costo total del proyecto[7], quedando S/ 2 396 222,02 pendiente de financiamiento, el cual no sería cubierto en el marco del referido convenio.

Es así que, mediante Decreto Supremo n.° 089-2017-EF de 31 de marzo de 2017 se autorizó la transferencia a favor de la Entidad del 80% del financiamiento establecido en el Convenio, esto es, por S/ 4 472 946,00 para la ejecución de la Obra, quedando pendiente la transferencia de recursos por el 20% (S/1 118 236,00), que estaba condicionado al literal c) de la cláusula sexta del Convenio y a los criterios establecidos en la Ley n.° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, consistente en que el 20% restante sería aprobado al cumplimiento del 90% del proyecto.

Posteriormente, la Entidad emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP n.° 262 de 22 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 14)** por S/ 4 472 946,00 y una previsión presupuestal por S/ 3 514 458,02[8], monto que incluía el S/ 1 118 236,00 (el 20% restante del Convenio) y los S/ 2 396 222,02 (que no eran parte del convenio) en fuentes de financiamiento definidas, es decir, con dicha previsión, la Municipalidad Distrital de Awajun aseguraba que contaría con la totalidad de dicho presupuesto.

Cabe precisar que, la Entidad emitió la previsión presupuestal incluyendo los S/ 2 396 222,02 que no se encontraba financiado en el marco del Convenio n.° 082-2017-MINEDU, consignando así, erróneamente la observación "Se otorgara Año 2018, según convenio y Ley PTO 30518 año 2017" y como financista al *"M. EDUCACIÓN"*

A continuación, se muestra el detalle de la certificación y de la previsión presupuestal realizada por la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

[7] Según Resolución de Alcaldía n.° 129-2017-A/MDA de 25 mayo de 2017 que aprueba el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 13)**
[8] Anexo 02-2017/Informe n.° 184-2017/OF P&P-MDA, adjunto al Informe n.° 184-2017/OF P&P/MDA de 22 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Cuadro n.° 4
Certificación y previsión presupuestal

Clasificador	Meta	Certificación	Fte. Financ.	Rubro	Importe	Observación	Entidad Financista
2622.22	43	262	Recursos ordinarios	Recursos ordinarios	S/ 4 377 248,00	Transferido D.S. N° 89-2017	Ministerio de Educación
268143	43	262	Recursos ordinarios	Recursos ordinarios	S/ 95 698,00	Transferido D.S. N° 89-2017	Ministerio de Educación
2622.22	43	Previsión Certificación Reserva 2018	Recursos ordinarios	Recursos ordinarios	S/ 3 439 267, 82	Se otorgará año 2018 según convenio y Ley Pto 30518 año 2017	Ministerio de Educación
268143	43	Previsión Certificación Reserva 2018	Recursos ordinarios	Recursos ordinarios	S/ 75 190, 20	Se otorgará año 2018 según convenio y Ley Pto 30518 año 2017	Ministerio de Educación

Fuente : Anexo 02-2017/Informe n.° 184-2017/OF P&P-MDA, adjunto al Informe n.° 184-2017/OF P&P/MDA de 22 de mayo de 2017. (**Apéndice n.° 14)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, la Certificación y Previsión presupuestales se utilizaron con la finalidad de convocar la Licitación Pública n.° 003-2017-MDA/CS Primera convocatoria, misma que se realizó el 5 de junio de 2017, para la ejecución de la Obra; como resultado de dicho procedimiento de selección otorgaron la buena pro al "Consorcio Awajun"[9], en consecuencia, se firmó el Contrato de ejecución de obra n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, asimismo el 21 de julio de 2017 se otorgó la buena pro de la adjudicación simplificada n.° AS-007-2017 CS/MDA a Segundo Grimaniel Fernández Idrogo para la supervisión de la obra, suscribiéndose el Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA el 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)** ; siendo que la ejecución de la obra inició el 23 de agosto de 2017, conforme se advierte de la anotación en el asiento n.° 1 del cuaderno de obra.

Ahora bien, en el marco de la ejecución de la Obra, la Entidad otorgó adelanto directo por S/ 781 651,56 y Adelanto de materiales por S/ 1 563 303,12, haciendo un total de S/ 2 344 954,68, monto equivalente al 52,43% del monto transferido en el marco del convenio; a continuación, se detalla los mencionados conceptos:

Cuadro n.° 5
Monto otorgado por adelanto directo y por materiales

n.°	Concepto	n.° de comprobante	Fecha de pago	Monto S/
1	Adelanto directo	1000	25/08/2017	300 000,00
2	Adelanto directo	1001	25/08/2017	300 000,00
3	Adelanto directo	1002	25/08/2017	150 385,50
4	Adelanto directo	1102	18/09/2017	31 266,06
5	Adelanto de materiales	1079	12/09/2017	300 000,00
6	Adelanto de materiales	1080	12/09/2017	300 000,00
7	Adelanto de materiales	1081	12/09/2017	300 000,00
8	Adelanto de materiales	1082	12/09/2017	300 000,00
9	Adelanto de materiales	1083	12/09/2017	300 000,00
10	Adelanto de materiales	1084	12/09/2017	771,00
11	Adelanto de materiales	1121 (Detracción)	25/09/2017	62 532,12
Total				**2 344 954,68**

Fuente : Comprobante de pago n.os 1000, 1001, 1002, 1102, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084 y 1121 (**Apéndice n.° 15)**
Elaborado por : Comisión de Control.

[9] Integrado por las empresas: Ferlecas EIRL con RUC n.° 20551387021, E&E Ingenieros Consult con RUC n.° 20494101662 y Group Alp SRL con RUC n.° 20487358194.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Asimismo, la Entidad realizó el pago de las valorizaciones n.[os] 1,2,3 y 4 a favor de la contratista, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Pago de valorizaciones

n.°	Concepto	n.° de comprobante	Fecha de pago	Monto Valorizado[10] s/
1	Valorización n.° 1	1129	29/09/2017	466 350,33
		1186 (Detracción)	16/10/2017	19 431,26
2	Valorización n.° 2	1254	31/10/2017	459 593,46
		1273 (Detracción)	08/11/2017	19 687,01
3	Valorización n.° 3	1314	20/11/2017	41 072,34
		1318 (Detracción)	22/11/2017	1 711,35
4	Valorización n.° 4	1376	07/12/2017	71 090,80
		1375	07/12/2017	300 000,00
		1374	07/12/2017	300 000,00
		1373	07/12/2017	300 000,00
		1384 (Detracción)	12/12/2017	40 462,05
Total				**2 019 398,6**

Fuente : Comprobante de pago n.°s 1129 de 29 de octubre de 2017, 1186 de 16 de octubre de 2017, 1254 de 31 de octubre de 2017, 1273 de 8 de noviembre de 2017, 1314 de 20 de noviembre de 2017, 1318 de 22 de noviembre de 2017, 1376 de 07 de diciembre de 2017, 1375 de 07 de diciembre de 2017, 1374 de 07 de diciembre de 2017, 1373 de 07 de diciembre de 2017 y 1384 de 12 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por : Comisión de Control.

Al respecto, de los cuadros n.[os] 5 y 6, se advierte que la Entidad canceló al Contratista el adelanto directo y de materiales ascendente a S/ 2 34 954,68, así como, efectuó el pago de cuatro (4) valorizaciones (de la n.° 1 a la 4) por un total de S/ 2 019 398,6; es decir, la Entidad venia cumpliendo oportunamente con sus obligaciones contractuales con el Contratista; sin embargo, mediante Carta n.° 004-2018-CONSORCIO AWAJUN/H.I.C.LL/RL de 22 de enero de 2018[11] **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista consultó respecto al pago pendiente de la valorización n.° 05, correspondiente al mes de diciembre, en los siguientes términos:

> *"(…) venimos avanzando con los trabajos y hasta fines de este mes estaremos superando los 6 millones en valorizaciones. Por lo tanto, es preocupación nuestra el pago de la valorización de diciembre y las subsiguientes valorizaciones, solicitando la certificación presupuestaria que nos de garantía de pago de los trabajos ejecutados.* ***De no ser así, estaremos pasando a realizar una paralización temporal o parcial de la obra*** *(…)"* **(negrita precisada para mayor énfasis)**.

Es decir, el Contratista emplaza a la Entidad y amenaza con paralizar la obra en el caso que no se pague la valorización n.° 5, ascendente a S/ 251 533,08 la cual había sido presentada a la Entidad mediante Carta n.° 01-2018/SGFI/C de 03 de enero de 2018, y que de conformidad a lo establecido en el artículo 166 – Valorizaciones y Metrados, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, dicha valorización aún se encontraba dentro del plazo previsto para su cancelación, como se detalla a continuación:

> *"(…)*
>
> ***Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados***
> *(…)*
> *166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y* ***es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes (...).***

[10] Monto descontado por adelanto directo y materiales.
[11] Ingresado con registro n.° 130 el 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 17)**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

(…)" **(negrita precisada para mayor énfasis)**.

Es decir, la valorización n.° 5[12] podía cancelarse hasta el último día hábil del mes de enero de 2018, esto es el 31 de enero de 2018.

En atención a la carta n.° 004-2018-CONSORCIO AWAJUN/H.I.C.LL/RL de 22 de enero de 2018, Luis Elvis Pérez Núñez, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emitió el Informe n.° 12-2018-OF P&P/MDA de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, dirigido a Josué Pilco Pezo, Gerente Municipal y derivada a la División de Infraestructura Urbana y Rural, en el que informa lo siguiente:

> *"(…)*
> *Que vista la documentación referente a la Carta N° 004-2018-CONSORCIO AWAJUN/H.I.C.LL/RL, y darle a conocer que se ha gastado todo el dinero de la Primera Transferencia por un Monto de S/. 4,377,248.00 soles (…) es por la cual no podemos cancelar la Valorización N° 05 y estamos en gestiones para conseguir la segunda transferencia (…).*
>
> *(…)"*

Es por ello que, mediante Carta n.° 010-2018-DIUR/MDA[13] de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, Nilo Ninive Quispe Mondragón, jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, pone en conocimiento del déficit presupuestal a los señores: Hammert Ibrahin Castillo Llanos, representante legal del CONSORCIO AWAJUN y Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, representante de la Supervisión de la Obra, es decir, el Contratista y la Supervisión de la obra toman conocimiento de la imposibilidad de pago de la valorización n.° 5; mas no realizó precisión alguna respecto a la "paralización de la obra" anunciada por el contratista en su carta de consulta. Al respecto, se debe tener presente lo establecido en el numeral 153.2 del artículo 153 del Reglamento, que precisa lo siguiente:

> *"(…)*
> *153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.*
> *(…)"*

Como se puede advertir, Nilo Ninive Quispe Mondragón, jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, omitió indicarle al Contratista que la paralización por el tan solo incumplimiento de pago de la Valorización n.° 5 no sería legal, pues para ello se necesitaba el incumplimiento de pago de tres valorizaciones consecutivas ya incumplidas.

Por otro lado, como se indicó al inicio de este numeral, la Entidad tenía la obligación de gestionar oportunamente los S/ 2 396 222,02 que el Convenio no financiaba, lo que era de pleno conocimiento de Elvis Pérez Núñez jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Josué Pilco Pezo Gerente Municipal, más aún, si el monto por el 20% del Convenio que restaba transferir no sería viable, toda vez que, su aprobación estaba condicionado al cumplimiento del 90% de avance del cronograma de ejecución de la Obra, la misma que a diciembre de 2017 recién tenía un avance real del 59.16%.

Al respecto, si bien es cierto, el titular de la Entidad busco financiamiento de diferentes entidades para cubrir el presupuesto faltante, se advierte que el requerimiento más antiguo data del 21 de

[12] La valorización n.° 5 se pagó el 01 de junio de 2018 según comprobante de pago n.° 523 y 524 **(Apéndice n.° 18)**, a razón de las trasferencias presupuestales autorizadas mediante Decretos Supremos n.os 113 y 114-2018-EF de 23 de mayo de 2018.

[13] Indica: *"(…) debo manifestarle que la oficina de Planificación y Presupuesto comunica que el dinero de la primera transferencia asciende a la suma de S/ 4´377,248.00 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho con 00/100 soles) transferido por el DS 89-2017 – Ministerio de Educación se ha girado en su totalidad (…)".*

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

noviembre de 2017[14], es decir, ocho meses después de suscrito el Convenio en el que el MINEDU solo financiaba S/ 5 591 182,00 del presupuesto total de la obra, evidenciándose con ello, que realizó gestiones inoportunas, que conllevaron a que el presupuesto inicialmente transferido se agotara a los cuatro meses de iniciada la obra.

Ahora bien, en el marco de la previsión presupuestal, la Entidad dentro de su gestión institucional también podía solventar con sus recursos los S/ 2 396 222,02 que el Convenio no financiaba, sin embargo, no lo hizo, pues de la evaluación de Reporte de Saldo Disponible[15], se advierte que en la Subcuenta – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, la Entidad percibió ingresos durante el año 2017 por S/ 4 641 432,00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Ingresos percibidos por la Entidad en la Subcuenta – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal – año 2017.

Genérica	Enero	Marzo	Abril	Mayo	Setiembre	Octubre	Sub total
4. Donaciones y transferencias				S/ 419 716,0		S/ 687 357,00	S/ 1 107 073,00
9. Saldo de balance	S/ 385 800,00	S/ 950 000,00	S/ 1 724 057,00		S/ 474 502,00		S/ 3 534 359,00
Total							**S/ 4 641 432,00**

Fuente: Reporte de saldo disponible – Dirección Nacional de Tesoro Público – SIAF Municipalidad Distrital de Awajun, Consulta amigable de Ingresos – Presupuesto y ejecución de ingresos. **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro que antecede se puede observar que la Entidad percibió S/ 3 534 359,00 en la genérica - Saldo de balance[16] y S/ 1 107 073,00 como producto de nuevas transferencias correspondiente al año fiscal 2017; siendo importante precisar que, de los S/ 3 534 359,00 que percibió como saldo de balance, se encontraba comprometido S/ 1 980 339, 91[17] por obligaciones contraídas en el año 2016 y que su ejecución ameritó su continuación en el año fiscal 2017.

En tal sentido la comisión de control, con la finalidad de conocer si la Entidad durante el año fiscal 2017, tenía los recursos disponibles para priorizar el financiamiento de los S/ 2 396 222,02 que el Convenio no financiaba, procedió a analizar el "Reporte de saldo disponible" y la consulta amigable de ingresos 2017 del Ministerio de Economía y Finanzas de la Subcuenta 13 – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, Rubro 18 Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, de marzo a diciembre de 2017, obteniendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 8
Ingresos y gastos de la Subcuenta 13 – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, marzo – diciembre de 2017, en soles.

Tipo de Recurso 13	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos	950 000,00	1 724 057,00	419 716,00				474 502,00	687 357,00		
Gastos	16 638,00	146 680,00	337 423,00	375 482,00	766 803,00	26 840,00	2 831,00	360 464,00	87 075,00	917 658,00
Saldo disponible	**1 264 162,00**	**2 841 539,00**	**2 923 832,00**	**2 548 350,00**	**1 781 547,00**	**1 754 707,00**	**2 226 378,00**	**2 553 271,00**	**2 466 196,00**	**1 548 538,00**

Fuente: Reporte de saldo disponible – Dirección Nacional de Tesoro Público – SIAF Municipalidad Distrital de Awajun, Consulta amigable de Ingresos – Presupuesto y ejecución de ingresos.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se tiene que la Entidad si tenía los recursos disponibles para priorizar los S/ 2 396 222,02 que el Convenio no financiaba; toda vez que en el mes de octubre 2017, contaba

[14] Oficio n.°s 310, 313 y 314-2017-A/MDA de 21 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 21)**
[15] Alcanzado mediante Oficio n.° 280-2022-A/MDA de 18 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 22)**
[16] Recursos financieros que se obtienen del resultado de ejercicios anteriores, los cuales financiarán gastos en el ejercicio vigente. Están constituido por la diferencia entre el ingreso realmente percibido y el gasto devengado durante un año fiscal. (...) - https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2017
[17] Por la ejecución de las obras: Mejoramiento de la infraestructura vial de 08 calles, de la localidad de Bajo Naranjillo, distrito de Awajun - Rioja - San Martin, por S/ 1 800 341,91 y Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E. n.° 110 - Linorio Chavez Hernandez, del centro poblado de San Francisco, distrito de Awajun - Rioja - San Martin por 179 998,00.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

con un saldo disponible de S/ 2 553 271,00, sino que por el contrario, sin brindar la debida importancia al riesgo que implicaba no cubrir el presupuesto faltante para la ejecución de obra, destinó estos fondos al financiamiento de nuevas obligaciones contraídas con posterioridad a la suscripción del Convenio.

A continuación, se detalla las nuevas obligaciones contraídas por la entidad:

Cuadro n.° 9
Obligaciones contraídas de octubre a diciembre de 2017

Obligación Contraída	Octubre	Noviembre	Diciembre	Subtotal
2377981: Mejoramiento de la Av. cahuaza C-1 y 2, distrito de Awajun - Rioja - San Martin.	S/ 56,721.00	S/ 54,000.00	S/ 31,170.00	S/ 141,891.00
2339207: Mejoramiento de la plaza intercultural de la localidad de Bajo Naranjillo, distrito de Awajun - Rioja - San Martin.			S/ 458,266.00	S/ 458,266.00
2380420: Ampliación del camino vecinal tramo Sol de Oro - Perla de Oro, distrito de Awajun, Rioja, San Martin.			S/ 133,353.00	S/ 133,353.00
2398148: Creación de losa multiuso en el centro poblado de Sol de Oro - distrito de Awajun - provincia de Rioja - región San Martin.			S/ 18,300.00	S/ 18,300.00
2398709: Creación de losa multiuso en el centro poblado de Nueva Santa Cruz - distrito de Awajun - provincia de Rioja - región San Martin.			S/ 24,800.00	S/ 24,800.00
Gastos en diversas actividades y pre inversión			S/ 158,938.00	S/ 158,938.00
Total				**S/ 935 548,00**

Fuente : Consulta amigable de Ingresos – Presupuesto y ejecución de ingresos.
Elaborado por : Comisión de Control

En consecuencia, de octubre a diciembre de 2017 la Entidad destinó los fondos del saldo disponible a octubre de la Subcuenta 13 – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, para financiar la ejecución de nuevos proyectos y actividades por S/ 935 548,00; sin considerar lo indicado en el Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a la previsión de gastos, que a la letra indica:

"(...)

Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 78.3 del artículo 78 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 70, párrafo 70.1 de la Ley General.

(...)

*16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; **cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución**; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.* ***(negrita precisada para mayor énfasis)***

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

(...)"

Cabe precisar que, con el pago de la valorización n.° 4, los fondos transferidos mediante Decreto Supremo n.° 089-2017-EF por S/ 4 472 946,00 en el marco del Convenio, ya se habían agotado. En tal sentido, la Entidad debió priorizar el financiamiento de las futuras valorizaciones, toda vez que, no recibirían el S/ 1 118 236,00 restante del Convenio, porque aún no llegaban al 90% de ejecución de la obra, ni tampoco habían obtenido los S/ 2 396 222,02 que no era parte del Convenio, porque no se gestionó oportunamente este presupuesto.

Ante esta condición, la valorización n.° 5 quedó sin pago ascendente a S/ 262 013,62[18], pese que la Entidad a diciembre de 2017 tenía recursos disponibles para asumir el monto que el Convenio no financiaba, sino que por el contrario, permitió que se acuerde la suspensión de plazo de ejecución de la obra de manera irregular, pues la Entidad si contaba con recursos disponibles para solventar dicho pago, sustentándose en el Informe n.° 12-2018-OF P&P/MDA de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 19)** emitido por Luis Elvis Pérez Núñez, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el que indicó que los fondos de la primera transferencia se habían agotado sin precisar que la Entidad si contaba con disponibilidad presupuestal en otras fuentes de financiamiento.

Es pertinente precisar que la entidad a febrero de 2018, seguía contando con disponibilidad presupuestal para asumir el pago no solo de los S/ 262 013,62 de la valorización n.° 5, sino que también alcanzaba para el pago de la Valorización n.° 6 ascendente a S/ 835 389,68; conforme se advierte de la evaluación al Reporte de saldo disponible – Dirección Nacional de Tesoro Público – SIAF Municipalidad Distrital de Awajun y la Consulta amigable de Ingresos – Presupuesto y ejecución de ingresos 2018, que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Ingresos y gastos de la Subcuenta 13 – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal, enero – febrero 2018.

Tipo de Recurso 13: Subcuenta – Plan de incentivos a la mejora de la gestión y modernización municipal	Enero	Febrero
Ingresos	S/ 944,500.00	S/ 600,343.00
Egresos (gasto)		S/ 128,694.70
Saldo disponible	**S/ 944 500.00**	**1 416 448,30**

Fuente: Reporte de saldo disponible – Dirección Nacional de Tesoro Público – SIAF Municipalidad Distrital de Awajun, Consulta amigable de Ingresos – Presupuesto y ejecución de ingresos.
Elaborado por: Comisión de Control

Queda evidenciado que la Entidad entre enero y febrero de 2018 disponía de recursos para solventar el pago de las valorizaciones n.° 5 y 6 de la obra, en consecuencia, la ejecución de la Obra no debió haberse suspendido pues solo faltaban 23 días para cumplir con el plazo de ejecución que el Contrato establecía, esto es el 18 de febrero de 2018; como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Presentación de valorizaciones y último día de pago

Detalle	Fecha de presentación	último día de pago
Valorización n.° 5	3 de enero de 2018	31 de enero de 2018
Valorización n.° 6	5 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018
Valorización n.° 7	Primera semana de marzo	31 de marzo de 2018

Fuente: Carta n.° 01 y 05 -2018/SGFI/C de 03 de enero y febrero de 2018 **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, con la sola priorización del pago de la valorización n.° 5, se podía cumplir con el plazo de ejecución de 180 días establecido en el Contrato, sin necesidad de acordar la suspensión de plazo de la ejecución de la Obra por 125 días; es decir, con el pago de esta valorización, el Consorcio tenía la obligación de seguir ejecutando los trabajos programados, puesto que el plazo

[18] Importe que incluye que incluye la detracción equivalente al 4% (s/10 480,54)

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

para el pago de la valorización n.° 6 vencía el 28 de febrero de 2018, fecha posterior en la que se cumpliría el plazo establecido en el Contrato, esto el 18 de febrero de 2018.

En resumen, no se gestionó oportunamente el presupuesto faltante, pese que el MINEDU no financió el costo total de la obra, más aún, si a diciembre de 2017 contaban con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizaron el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30; sin embargo, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, Jubinal Nicodemos Flores - Alcalde de la Entidad, Josué Pilco Pezo - Gerente Municipal, Nilo Ninive Quispe Mondragón - jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, Edwin Adrianzen Collantes - responsable del Área de Infraestructura y Obras, y Luis Elvis Pérez Núñez - jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, acordaron suspender el plazo contractual de la ejecución de la Obra invocando el evento de "*no contar con partidas presupuestarias*" que no correspondía, y que tampoco se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

En consecuencia, tal como se comenta en los numerales 1 y 2 que anteceden, se advierte que ninguno de los eventos invocados en el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, contaban con sustento fehaciente que acredite estos eventos, por lo que dicho acuerdo deviene en irregular, y en efecto el plazo suspendido desde el 26 de enero al 31 de mayo de 2018, no correspondía.

Cabe resaltar, que, desde el reinicio de obra (1 de junio de 2018) hasta su culminación, solo transcurrieron 23 días, los cuales eran los faltantes para el vencimiento del plazo contractual, es decir, si se hubiese priorizado el pago de la valorización n.° 5 no se hubiera suspendido el plazo de ejecución de la obra, toda vez que, solo quedaba una valorización por presentar, en consecuencia, nunca se hubiera cumplido el requisito establecido en el artículo 153.2 del Reglamento de Contrataciones para la suspensión de la ejecución de la obra.

DEL CÁLCULO DE LA PENALIDAD:

Ahora bien, estando a que el plazo de ejecución de la obra era de 180 días calendarios según lo establecido en el Contrato, y al haberse demostrado que la suspensión de ejecución de plazo fue ilegal, los 125 días de paralización están sujetos a penalidad, en ese sentido, corresponde cuantificar la penalidad diaria, pues el plazo de culminación de la obra debió ser el 18 de febrero de 2018, determinándose que existe retraso injustificado pasible de penalidad por incumplimiento contractual, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133° del Reglamento[19], concordante con lo señalado en la "*CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA*: *PENALIDADES*" del Contrato, la Entidad debió aplicar una penalidad diaria por incumplimiento contractual ascendente a S/ 28 950,06, según el siguiente cálculo:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ S/ 7 816 515,62}^{20}}{0{,}15^{21} \times 180^{22}}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ 781 651,56}}{27{,}00}$$

$$\text{Penalidad diaria} = \text{S/ 28 950,06}$$

En ese entendido, la penalidad por los 125 días de suspensión de plazo asciende a S/ 3 618 757,50, sin embargo, estando a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 132 del Reglamento de Contrataciones, este tipo de penalidad puede alcanzar el monto máximo del 10% del monto contractual,

[19] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017.
[20] Monto del contrato vigente, corresponde al monto del contrato n.° 244-2017-A/MDA de 7 de agosto de 2017, que asciende a S/ 7 816 515,62.
[21] De conformidad con el artículo 133° del Reglamento, para plazos mayores a 60 días en el caso de obras, "F" tendrá un valor de 0,15.
[22] Los 180 días corresponden al plazo establecido en el contrato n.° 244-2017-A/MDA de 7 de agosto de 2017.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

es decir, corresponde la penalidad máxima ascendente a S/ 781 651,56 por incumplimiento contractual, la misma que no fuera aplicada por la Entidad, conforme se evidencia de la Liquidación de Obra, aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 221-2018-A/MDA de 18 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**.

Cabe precisar, que Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, representante de la supervisión de obra, mediante Acta de 26 de enero de 2018, con el que acordó suspender el plazo de ejecución de obra, respecto del evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, sin advertir que su Jefe de Supervisión había indicado en el cuaderno de obra que la lluvia ocasional, no se podía catalogar como evento imprevisto (caso fortuito) ya que dicha obra se ejecutaba en una zona donde las lluvias son frecuentes y que la misma presentaba retraso en su ejecución.

Asimismo, que Hammert Ibrahin Castillo Llanos, representante legal del Consorcio Awajun, mediante Acta de 26 de enero de 2018, con el que acordó suspender el plazo de ejecución de obra, respecto del evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, pese a no acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo a efectos que se le exima de responsabilidad y habilite legalmente a la suspensión de la ejecución de la obra.

Los hechos expuestos transgredieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017**.

 "(...)

 Artículo 10. Supervisión de la Entidad.

 10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

 (...)

 Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

 (...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350 – 2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde 9 de enero de 2016 y modificatoria (Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017 y vigente desde el 3 de abril de 2017).

 "(...)

 Artículo 116. Contenido del Contrato

 116.1 El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

 (...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Artículo 132. Penalidades

El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VII del presente título.
Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En el caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por casa día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días.}}$$

Donde F tiene los siguientes valores.

a) *Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.*

b) *Para plazos mayores a sesenta (60) días:*

 b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25.
 B.2) Para obras: F= 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
Para los supuestos que, por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora.
Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 153. Suspensión del plazo de ejecución

153.1. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Artículo 160. Funciones del Inspector o Supervisor.

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)

Artículo 166.- Valorizaciones y Metrados

(...)

166.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases deben establecer el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

166.7. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil.
(...)".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF publicado el 30 de diciembre de 2012.**

"(...)

Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 78.3 del artículo 78 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 70, párrafo 70.1 de la Ley General.

(...)

*16.3 La previsión de gastos debe considerar, primero, los gastos de funcionamiento de carácter permanente, como es el caso de las planillas del personal activo y cesante, no vinculados a proyectos de inversión, así como sus respectivas cargas sociales; segundo, los bienes y servicios necesarios para la operatividad institucional; tercero, el mantenimiento de la infraestructura de los proyectos de inversión; **cuarto, las contrapartidas que por efecto de contratos o convenios deban preverse; quinto, los proyectos en ejecución**; y finalmente, la ejecución de nuevos proyectos.* ***(negrita precisada para mayor énfasis)***

(...)"

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 244-2017 A/MDA** suscrito el 7 de agosto de 2017 entre el titular de la Entidad y el representante del CONSORCIO AWAJUN señor Hammert Ibrahin Castillo Llanos.

"(...)
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra, se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuera necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días.}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
(...)

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...).

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: "RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES"

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

(...)

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere en artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en las directivas que emita el OSCE y demás normativas especial que resulta aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

(...)"

- ***Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA*** *suscrito el 7 de agosto de 2017 entre el titular de la Entidad y el Consultor de Obras señor Segundo Grimaniel Fernández Idrogo.*
 "(...)

 CLAUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
 El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

 (...)"

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 781 651,56** por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos antes expuestos se originaron por el inadecuado accionar del jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural y del responsable del Área de Infraestructura y Obras quienes mediante la suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordaron suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, considerándolo *"evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra"*, pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, no se consideró que el contratista debía acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo; así como, se invoco el evento de "*no contar con partidas presupuestarias*" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, no controlaron ni monitorearon la correcta ejecución de la obra, debido que a la fecha que acordaron la suspensión ésta se encontraba atrasada en 14.46 %.

Igualmente se originó por el inadecuado accionar del titular de la Entidad, Gerente Municipal y jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quienes mediante la suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordaron suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, se invoco el evento de "*no contar con partidas presupuestarias*" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Con relación a las personas comprendidas en los hechos, es importante señalar que, tres (3) funcionarios presentaron sus comentarios del pliego de hechos notificados con forme se detalla en el **Apéndice n.° 29**, precisándose que los funcionarios: Jubinal Nicodemos Flores y Luis Elvis Pérez Núnez no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Los comentarios o aclaraciones, la referida evaluación, las cédulas de notificación,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

cedulas de notificaciones electrónica y avisos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismo, conforme se describe a continuación:

1.- Luis Elvis Pérez Núñez, identificado con DNI n.° 47102836, **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** de la Municipalidad Distrital de Awajun, del 24 de agosto de 2017 al 18 de setiembre de 2018[23], designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-A/MDA. de 1 de setiembre de 2017[24] **(Apéndice n.° 24)**, notificado mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000005-2022-CG/0470-02-003 notificada el 22 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000009-2022-CG/0470-02-003 notificada 16 de noviembre de 2022, respecto a la notificación del 22 de setiembre de 2022 presentó sus comentarios mediante Escrito s/n de 28 de setiembre de 2022, y respecto a la notificación del 16 de noviembre de 2022 no presento sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 29).**

Al respecto, el señor Luis Elvis Pérez Núñez, en su calidad de **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto** de la Municipalidad Distrital de Awajun, quien mediante la mediante la suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordó irregularmente suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, se invoco el evento de "*no contar con partidas presupuestarias*" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; el literal b) del numeral 16.1 y el numeral 16.3 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la Programación en los Pliegos Presupuestarios; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Octava "Anticorrupción" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato" del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato N° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 32 del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2012-CM/MDA de 3 de enero de 2012 modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2013-CM/MDA de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"Planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar*

[23] Periodo ajustado al alcance del Servicio de Control.
[24] Concluyo su periodo de gestión el 31 de diciembre de 2018 según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 196-2018-A/MDA suscrito el 1 de octubre de 2018 y Reporte de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios de SUNAT. **(Apéndice n.° 27)**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

la viabilidad de la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública en el ámbito provincial, en concordancia con la política general de los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local".

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (…)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Luis Elvis Pérez Núñez,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

2. **Josue Pilco Pezo,** identificado con DNI n.° 41668161, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Awajun, del 05 de setiembre de 2017 a 18 de mayo de 2018, según Resolución de Alcaldía n.° 235-2017- A/MDA de 5 de setiembre de 2017[25] **(Apéndice n.° 25),** notificado mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2022-CG/0470-02-003 notificada el 22 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 0000007-2022-CG/0470-02-003 notificada el 16 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Carta N° 001-2022-JPP de 29 de setiembre de 2022 y Escrito S/N y sin fecha recepcionado el 23 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 29).**

Al respecto, el señor Josue Pilco Pezo, en su calidad de Gerente Municipal, quien mediante suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordó irregularmente suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, se invoco el evento de *"no contar con partidas presupuestarias"* que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; el literal b) del numeral 16.1 y el numeral 16.3 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra, aprobado

[25] Se concluyo su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-A/MDA de 18 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 25)**

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la Programación en los Pliegos Presupuestarios; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Octava "Anticorrupción" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato" del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato N° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

Incumpliendo su función establecida en el numeral 1 del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2012-CM/MDA de 3 de enero de 2012 modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2013-CM/MDA de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: "(...) supervisar, controlar, y conducir las actividades administrativas, económicas financieras de la Gestión Municipal (...)"; así como, su función establecida en el literal h) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2013-MDA de 31 de diciembre de 2013 que precisa: *"Disponer las medidas preventivas y correctivas para la transparencia en la gestión y el cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos"*; así como, la obligación establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 que señala: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Josue Pilco Pezo,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Nilo Ninive Quispe Mondragón,** identificado con DNI n.° 46150780, jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Awajun, del 05 de setiembre de 2017 a 18 de setiembre de 2018[25], según Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-A/MDA. de 5 de setiembre de 2017[27] **(Apéndice n.° 26),** notificado mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2022-CG/0470-02-003 notificada el 22 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 000000010-2022-CG/0470-02-003 notificada el 16 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 29 de setiembre de 2022 y Escrito s/n de 23 de noviembre de 2022. **(Apéndice n.° 29).**

[25] Periodo ajustado al alcance del Servicio de Control.
[27] Concluyo su periodo de gestión el 31 de diciembre de 2018 según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 197-2018-A/MDA suscrito el 1 de octubre de 2018. **(Apéndice n.° 26)**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Al respecto, el señor Nilo Ninive Quispe Mondragón, jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural de la Municipalidad Distrital de Awajun, quien mediante suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordó irregularmente suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento "constantes precipitaciones pluviales", considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideró que el contratista debía acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo; así como, se invocó el evento de "no contar con partidas presupuestarias" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, no controló ni monitoreó la correcta ejecución de la obra, debido que a la fecha que acordaron la suspensión ésta se encontraba atrasada en 14.46 %.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; el literal b) del numeral 16.1 y el numeral 16.3 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la Programación en los Pliegos Presupuestarios; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Octava "Anticorrupción" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato" del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato N° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales m) y w) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2013-MDA de 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, que precisan: *"Programar, organizar, dirigir y controlar las acciones relacionadas con la ejecución y supervisión de obras públicas municipales"* y *"Controlar y supervisar las valorizaciones de avance de estudios y obras públicas municipales, así como dar conformidad a la recepción de las obras públicas municipales y dictaminar sobre el cumplimiento de los contratos y la liquidación de los estudios, ejecución y supervisión de las obras públicas contratadas"*, respectivamente; así como, lo estipulado en el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 que señala: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*.

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Nilo Ninive Quispe Mondragón,** se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4.- Edwin Adrianzen Collantes, identificado con DNI n.°45235225, responsable de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Awajun, del 08 de enero a 28 de febrero de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-A/MDA. de 12 de enero de 2018[28] **(Apéndice n.° 27),** notificado mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2022-CG/0470-02-003 notificada el 22 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000006-2022-CG/0470-02-003 notificada el 16 de noviembre de 2022, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante Escrito s/n de 29 de setiembre de 2022 y Escrito s/n de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

Al respecto, el señor Edwin Adrianzen Collantes, responsable de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Distrital de Awajun, quien mediante suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordó irregularmente suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento "constantes precipitaciones pluviales", considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, no consideró que el contratista debía acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo; así como, se invocó el evento de "no contar con partidas presupuestarias" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; además, no controló ni monitoreó la correcta ejecución de la obra, debido que a la fecha que acordaron la suspensión ésta se encontraba atrasada en 14.46 %.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; el literal b) del numeral 16.1 y el numeral 16.3 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra, aprobado

[28] El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 056-2018-A/MDA suscrito el 8 de enero de 2018 señala como periodo de conclusión 31 de marzo de 2018; sin embargo según Reporte de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios de SUNAT, dicho servidor renunció el 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 28).**

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la Programación en los Pliegos Presupuestarios; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Octava "Anticorrupción" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato" del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato N° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

Incumpliendo sus funciones establecidas en los literales a), c), d) y e) del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2013-MDA de 31 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 30)**; que precisan: *velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras; coordinar con los organismos públicos correspondientes las actividades de ejecución de obras y los criterios de su aplicación; supervisar y controlar la ejecución de las obras públicas adjudicadas y coordinar con los contratistas y organismos correspondientes las alternativas de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de obras;* respectivamente;

Asimismo, incumplió las funciones señaladas en los numerales 4, 6, 8, 9 y 16 del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2013-CM/MDA de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, que precisan: *"Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y normas reglamentarias, relativas a la ejecución de obras aprobadas, encargándose de su inspección o supervisión", "Velar por el cumplimiento de los contratos suscritos, en los aspectos técnicos de su competencia, por terceros y la Municipalidad en la ejecución de proyectos y obras", "Coordinar con los organismos públicos correspondientes las actividades de ejecución de obras y los criterios de su aplicación", "Coordinar con los contratistas y organismos correspondientes, la alternativa de solución de los problemas que puedan generarse en el avance de la ejecución de obras", "Realizar la supervisión y monitoreo de obras"*, respetivamente.

Así como, lo estipulado en el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 que señala: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".*

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por **Edwin Adrianzen Collantes**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

5.- Jubinal Nicodemos Flores, identificado con DNI n.° 01155645, Alcalde de la Entidad, del 06 de marzo de 2017 a 18 de setiembre de 2018[29], según Credencial del Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 30 de octubre de 2014 - periodo 2015 -2018 **(Apéndice n.° 28),** notificado mediante Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2022-CG/0470-02-003 notificada el 22 de setiembre de 2022 y Cedula de Notificación Electrónica N° 00000008-2022-CG/0470-02-003 notificada el 16 de noviembre de 2022, hasta la fecha de emisión del presente no se ha recepcionado comentario alguno.

Al respecto, el señor Jubinal Nicodemos Flores, Alcalde de la Entidad, del 06 de marzo de 2017 a 18 de setiembre de 2018, quien mediante suscripción del "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, acordó irregularmente suspender la ejecución de la obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, toda vez que se invocó el evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, considerándolo "evento no atribuible a las partes que originen la paralización de la obra", pese que ello correspondía "hasta la culminación de dicho evento", y que la referida culminación no podía ser objetivamente calculada, asimismo, se invoco el evento de "*no contar con partidas presupuestarias*" que no correspondía, toda vez que, a diciembre de 2017 la entidad contaba con disponibilidad presupuestal ascendente a S/ 1 548 538,00 no priorizando el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente a S/ 1 097 403,30, más aún si el referido evento no se encuentra previsto en el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Los hechos expuestos transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley N° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166° del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y sus modificatorias, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; el literal b) del numeral 16.1 y el numeral 16.3 del Artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF referido a la Programación en los Pliegos Presupuestarios; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Sexta: "Partes Integrantes del Contrato", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Setima "Responsabilidad de las Partes", Cláusula Décimo Octava "Anticorrupción" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato" del Contrato de Ejecución de Obra - Contrato N° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista" del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

Incumpliendo su atribución establecida en el numeral 1 del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 02-2012-CM/MDA de 3 de enero de 2012 modificado mediante Resolución de Alcaldía N° 106-2013-CM/MDA de 22 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 30)**, que señala: *"Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*; así como, la obligación establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo n.° 1341, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017 que señala: *"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"*.

[29] Periodo ajustado al alcance del Servicio de Control.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Así como, sus obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, y *"conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*, conforme lo establece los literales a) b) y d), respectivamente, del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y los principios de probidad, idoneidad, veracidad y justicia y equidad establecidos en el artículo 6° Principios de la Función Pública, su deber de responsabilidad de la función pública establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Finalmente, **Jubinal Nicodemos Flores,** al no presentar sus comentarios no aclaró los hechos identificados y comunicados, en consecuencia, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, sobre la irregularidad *"Funcionarios de la entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de obra cuya ejecución presentaba atraso del 14.46%, ocasionando que la entidad deje de percibir s/ 781 651,56, en desmedro del patrimonio municipal, por inaplicación de penalidad, ante el incumplimiento del plazo contractual"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Funcionarios de la entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de obra cuya ejecución presentaba atraso del 14.46%, ocasionando que la entidad deje de percibir s/ 781 651,56, en desmedro del patrimonio municipal, por inaplicación de penalidad, ante el incumplimiento del plazo contractual"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el "**Apéndice N° 1.**"

Tercero partícipe

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

- **Hammert Ibrahin Castillo Llanos**, con DNI n.° 43658596, representante legal del Consorcio Awajun, Contratista Ejecutor de la Obra, según Contrato de Ejecución de Obra n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en el periodo de gestión 7 de agosto de 2017 a 18 de setiembre de 2018, a quien mediante CARTA N° 001-2022-MPR/OCI-SCE-03 de 22 de setiembre de 2022 y CARTA N° 005-2022-MPR/OCI-SCE-03 de 16 de noviembre de 2022, se le alcanzó los hechos con presunta irregularidad requiriéndole remita la información que considere pertinente, documentos que fueron atendidos mediante correo electrónico con Escrito s/n de 30 de setiembre de 2022 y Escrito s/n de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Al respecto Hammert Ibrahin Castillo Llanos, Representante legal del Consorcio Awajun quien no superviso el adecuado cumplimento de las funciones del residente para el cumplimiento del contrato, y por el contrario suscribió el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, sin acreditar la imposibilidad de ejecutar las prestaciones a su cargo

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

a efectos que se le exima de responsabilidad y habilite legalmente a la suspensión de la ejecución de la obra, conllevando a la suspensión irregular de la obra y no se culmine en los plazos previstos en el contrato, generando la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

Incumpliendo la *Clausula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Prestación* del Contrato de Ejecución de Obra n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 *"El plazo de ejecución del presente contrato es de Ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Hammert Ibrahin Castillo Llanos, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

- **Segundo Grimaniel Fernández Idrogo,** con DNI n.° 16570054, representante de la supervisión, según Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, en el periodo de gestión 7 de agosto de 2017 a 18 de setiembre de 2018, a quien mediante CARTA N° 002-2022-MPR/OCI-SCE-03 de 22 de setiembre de 2022 y CARTA N° 006-2022-MPR/OCI-SCE-03 de 16 de noviembre de 2022, se le alcanzo los hechos con presunta irregularidad requiriéndole remita la información que considere pertinente, documento que fue atendido con Escrito s/n de 03 de octubre de 2022 y Escrito s/n de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.

 Al respecto, Segundo Grimaniel Fernández Idrogo Representante de la Supervisión de Obra, quien suscribió el "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, con el cual suspendieron la ejecución de la obra, respecto del evento *"constantes precipitaciones pluviales"*, sin advertir que su Jefe de Supervisión había indicado en el cuaderno de obra que la lluvia ocasional, no se podía catalogar como evento imprevisto (caso fortuito) ya que dicha obra se ejecutaba en una zona donde las lluvias son frecuentes y que la misma presentaba retraso en su ejecución, conllevando a la suspensión irregular de la obra y no se culmine en los plazos previstos en el contrato, generando la inaplicación de penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

 La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

 Incumpliendo la Clausula Undécima: Declaración Jurada del Contratista del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra N° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 *"EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento."*; así como, las funciones establecidas en el numeral 160.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF *"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes."*

 Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Segundo Grimaniel Fernández Idrogo, se ha determinado que su participación en el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Awajun, se formulan la conclusión siguiente:

1. Se ha establecido que, durante el periodo de 26 de enero al 31 de mayo de 2018, funcionarios de la Entidad, acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra antes citada, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra" de 26 de enero de 2018, en adelante *"el Acta"*, invocando: i) *Constantes precipitaciones pluviales* y ii) *No contar con partidas presupuestarias,* sin sustento fehaciente que acredite estos eventos; asimismo, pese que el MINEDU no financió el costo total de la obra, no gestionaron oportunamente el presupuesto faltante, más aún, si a diciembre de 2017 contaban con disponibilidad presupuestal no priorizaron el pago de las valorizaciones n.° 5 y n.° 6 ascendente, conllevando a que la ejecución de la obra se suspenda por 125 días calendarios y no se culmine en los plazos previstos, situación que generó que no se aplique la penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

 Los hechos que transgredieron los artículos 10° y 40° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica la Ley n.° 30225, relacionado a la supervisión de la Entidad y Responsabilidad del contratista, respectivamente; los artículos 116°, 132°, 133°, 153°, 160°, 166 del Reglamento de Contrataciones del Estado de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, referido al contenido del contrato, penalidades, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, suspensión de plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, respectivamente; la Cláusula Quinta: "Del Plazo de Ejecución de la Prestación", Cláusula Décimo Quinta: "Penalidades" y Cláusula Décimo Novena: "Marco Legal del Contrato", del Contrato de Ejecución de Obra, Contrato n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017; así como, la Cláusula Undécimo: "Declaración Jurada del Contratista", del Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017, asimismo, el Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios del Decreto Supremo n.° 304-2012-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y documentos técnicos de la obra.

 La situación expuesta ha ocasionado que la Entidad deje de percibir **S/ 781 651,56** por la inaplicación de penalidad por incumplimiento del plazo contractual, debido a la irregular suspensión de plazo de ejecución de obra.

 Situación generada por el inadecuado accionar del jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural, y del Responsable del Área de Infraestructura y Obras, quienes mediante acta de 26 de enero de 2018 acordaron suspender el plazo de ejecución de obra, sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados; además no controlaron ni monitorearon la correcta ejecución de la obra debido que a la fecha que acordaron la suspensión ésta se encontraba atrasada en 14.46 %, lo cual ha conllevado a suspender la obra y no se culmine en los plazos previstos en el contrato, situación que generó que no se aplique la penalidad por incumplimiento de plazo contractual.

 Además, por el inadecuado accionar del Alcalde, del Gerente Municipal y del jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quienes mediante Acta de 26 de enero de 2018 acordaron suspender el plazo de ejecución de obra sin contar con sustento fehaciente que acredite los eventos invocados, asimismo, no gestionaron oportunamente el presupuesto no financiado de la Obra, tampoco priorizaron el pago de valorizaciones n.° 5 y n.° 6, pese a tener disponibilidad presupuestal.

 (Irregularidad N° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Awajun comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusion N° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión N° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA SUPERVISOR OCI

Apéndice N° 4 : Informe Técnico n.° 01-2022-OCI-MPR-SCE- MDA-JET de 14 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 5 : Fotocopia fedateada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 244-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017 y Contrato de Consultoría (Supervisión) de Obra n.° 245-2017 A/MDA de 7 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice N° 6 : Fotocopia fedateada del asiento n.°1 del residente de obra del cuaderno de obra.

Apéndice N° 7 : Fotocopia fedateada de los Informes n.os 498, 579, 604 y 654-2017- DIUR/MDA de 21 de setiembre de 2017, 25 de octubre de 2017, 13 de noviembre de 2017, 06 de diciembre de 2017, respectivamente, y los Informes n.os 013 y 284 -2018- DIUR/MDA de 08 de enero de 2018 y 29 de mayo de 2018 y adjuntos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA ABOGADO OCI

Apéndice N° 8 : Fotocopia fedateada de los asientos del cuaderno de obra n.os 141, 142, 157, 158, 165, 166, 167, 168 y 169 del cuaderno de obra.

Apéndice N° 9 : Fotocopia fedateada de Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra de 26 de enero de 2018.

Apéndice N° 10 : Fotocopia fedateada de Acta de levantamiento de suspensión de plazo de ejecución de Obra" de 31 de mayo de 2018".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA JEFATURA OCI

Apéndice N° 11 : Impresión de correo electrónico visado por el jefe de la Comisión de Control y copia simpe del Oficio n.° D000107-2022-SENAMHI-DZ9 de 2 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 12 : Fotocopia fedateada del Convenio n.° 082-2017-MINEDU de 6 de marzo de 2017.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Apéndice N° 13 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 129-2017-A/MDA de 25 mayo de 2017.

Apéndice N° 14 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 184-2017/OF P&P/MDA de 22 de mayo de 2017 y adjuntos.

Apéndice N° 15 : Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1000, 1001, 1002, 1102, 1079, 1080, 1081, 1082, 1083, 1084 y 1121.

Apéndice N° 16 : Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.os 1129, 1186, 1254, 1273, 1314, 1318, 1376,1375, 1374, 1373 y 1384.

Apéndice N° 17 : Fotocopia simple de la Carta n.° 004-2018-CONSORCIO AWAJUN/H.I.C.LL/RL de 22 de enero de 2018 y copia fedateada del cuaderno de registro.

Apéndice N° 18 : Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 523 y 524 de 1 de junio de 2018.

Apéndice N° 19 : Fotocopia fedateada del Informe n.° 12-2018-OF P&P/MDA de 24 de enero de 2018.

Apéndice N° 20 : Fotocopia fedateada de la Carta n.° 010-2018-DIUR/MDA de 24 de enero de 2018

Apéndice N° 21 : Fotocopia fedateada de los oficios n.°s 310, 313 y 314-2017-A/MDA de 21 de noviembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

péndice N° 22 : Fotocopia simple del Oficio n.° 280-2022-A/MDA de 18 de noviembre de 2022 y reporte de saldo disponible visado por la oficina de contabilidad.

Apéndice N° 23 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 221-2018-A/MDA de 18 de setiembre de 2018.

Apéndice N° 24 : Fotocopia fedateada de credencial del Jurado Electoral Especial de Moyobamba de 30 de octubre de 2014

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

Apéndice N° 25 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2017-A/MDA de 5 de setiembre de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 105-2018-A/MDA de 18 de mayo de 2018.

Apéndice N° 26 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2017-A/MDA de 5 de setiembre de 2017 y Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 197-2018-A/MDA suscrito el 1 de octubre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

Apéndice N° 27 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 232-2017-A/MDA. de 1 de setiembre de 2017, fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 196-2018-A/MDA suscrito el 1 de octubre de 2018 y Reporte de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios de SUNAT visado por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

Apéndice N° 28 : Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2018-A/MDA. de 12 de enero de 2018, fotocopia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 056-2018-A/MDA suscrito el 8 de enero de 2018 y Reporte de Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios de SUNAT visado por el Sub Gerente de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad.

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

Apéndice N° 29 : Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 315-2013-MDA de 31 de diciembre de 2013, así como, del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2013-CM/MDA de 22 de marzo de 2013.

Apéndice N° 30 : Impresión del Pliego de Hechos, Cédulas de Notificación electrónicas y físicas impresas del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas, notificadas a Luis Elvis Pérez Núñez, Josue Pilco Pezo, Nilo Ninive Quispe Mondragón, Edwin Adrianzen Collantes y Jubinal Nicodemos Flores; fotocopia simple del comentario y/o aclaraciones presentadas por Elvis Pérez Núñez; fotocopia fedateada del comentario y/o aclaraciones presentadas por Josue Pilco Pezo y Edwin Adrianzen Collantes y fotocopia simple de los documentos adjuntos a los comentarios; correo electrónico impreso visado por la comisión de control y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por Nilo Ninive Quispe Mondragón; correo electrónico impreso visado por la comisión de control mediante el cual se requirió información y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por Hammert Ibrahin Castillo Llanos; Fotocopia fedateada de la carta n.° 002-2022-MPR/OCI-SCE-03, correo electrónico impreso visado por la comisión de control mediante el cual se requirió información y fotocopia simple de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por Segundo Grimaniel Fernández Idrogo y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Rioja, 28 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – SUPERVISOR OCI

Yoner Rubio Altamirano
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – JEFE COMISIÓN OCI

Irvin Edilberto Guerra Rodriguez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA – ABOGADO OCI

Cleily Rubi Ramirez Barrera
Abogado

Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

El JEFE **DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Rioja, 28 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
JEFATURA
OCI

Yoner Rubio Altamirano
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja
Contraloria General de la Republica
Código 10210

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:14:22 -05:00

APÉNDICE N° 1

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2022-2-0470-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Entidad acordaron irregularmente la suspensión de plazo de obra cuya ejecución presentaba atraso del 14.46%, ocasionando que la Entidad deje de percibir S/ 781 651,56, en desmedro del patrimonio municipal, por inaplicación de penalidad, ante el incumplimiento del plazo contractual.	Jubinal Nicodemos Flores	01155645	Alcalde	26/01/2018	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 276	01155645	Caserio Naranjillo	x			x
2		Josue Pilco Pezo	41668161	Gerente Municipal	05/09/2017	18/05/2018	Decreto Legislativo n.° 276	41668161	Jr. Libertad # 659 – Rioja	x			x
3		Nilo Ninive Quispe Mondragón	46150780	Jefe de la División de Infraestructura Urbana y Rural	05/09/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	46150780	Jr. San Martin # 649 – Soritor	x			x
4		Luis Elvis Pérez Núñez	47102836	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	24/08/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	47102836	Jr. Comercio Cdra. 5 – Nueva Cajamarca	x			x
5		Edwin Adrianzen Collantes	45235225	Responsable del Área de Infraestructura y Obras	08/01/2018	28/02/2018	Decreto Legislativo n.° 1057	45235225	Jr. Libertad # 122 - Nueva Cajamarca	x			x

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA — JEFATURA OCI

0041

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU
20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 29-12-2022 15:43:26 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rioja, 29 de diciembre de 2022

OFICIO N°538-2022-MPR/OCI

Señor:
Santos Nehemías Monteza Mera
Alcalde
Municipalidad Distrital De Awajun
Jr. Awajun N° 185 bajo naranjillo
San Martín / Rioja / Awajun

ASUNTO : Remisión de Informe de Control Especifico n.° 018-2022-2-0470-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 440-2022-MPR/OCI de 17 de agosto de 2022

b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.Modificada mediante Resolución de Contraloría n.°043-2022 de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "***SUSPENSIÓN IRREGULAR DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E BILINGÜE N.°00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN-RIOJA-SAN MARTIN***" en la Municipalidad distrital de Awajun.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0470-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en formato digital con un total de (897) folios , en el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo hacemos de su conocimiento que el informe antes citado ha sido remitido Procuraduría Publica de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales, civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente

Yoner Rubio Altamirano
Código CGR 10210
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Rioja

Cc.
Archivo OCI.

Escaneado con CamScanner

Firmado digitalmente por RUBIO ALTAMIRANO Yoner FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2022 16:06:20 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2022-CG/0470-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 538-2022MPR/OCI
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - SUSPENCION DE PLAZO EN EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE L AINFRAESTRUCTURA EN LA I.E BILINGÜE N°00649 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS NEHEMIAS MONTEZA MERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AWAJÚN
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531272405
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	898

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "SUSPENSIÓN IRREGULAR DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E BILINGÜE N.°00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN-RIOJA-SAN MARTIN" en la Municipalidad distrital de Awajun.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0470-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en formato digital con un total de (897) folios , en el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 018-TOMO I
2. INFORME N° 018-TOMO II
3. oficio 538[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **33MBGQV**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 538-2022MPR/OCI
EMISOR	:	YONER RUBIO ALTAMIRANO - JEFE DE OCI - SUSPENCION DE PLAZO EN EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE L AINFRAESTRUCTURA EN LA I.E BILINGÜE N°00649 - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTOS NEHEMIAS MONTEZA MERA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AWAJÚN

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "SUSPENSIÓN IRREGULAR DE PLAZO CONTRACTUAL DE LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E BILINGÜE N.°00649 EN LA COMUNIDAD NATIVA BAJO NARANJILLO, DISTRITO DE AWAJUN-RIOJA-SAN MARTIN" en la Municipalidad distrital de Awajun.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2022-2-0470-SCE, cuyo ejemplar se adjunta incluido los apéndices en formato digital con un total de (897) folios , en el mismo que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20531272405**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2022-CG/0470-02-003
2. INFORME N° 018-TOMO I
3. INFORME N° 018-TOMO II
4. oficio 538[F]

NOTIFICADOR : YONER RUBIO ALTAMIRANO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34DN2UN**